

ORDENANZA N° 005- 2011-MDH

Huanchaco, 30 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Huanchaco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de nuestra referida Carta Magna señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, de conformidad con los numerales 3.2) y 3.4) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos, así como, fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517, tienen por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permita proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42º, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia; asimismo el artículo 48º de la precitada norma establece que las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las Municipalidades competentes, en el marco

de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Que, en éste contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco en el distrito de Huanchaco.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la precitada norma; el, Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE HUANCHACO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco; establecer medidas de prevención y control efectivo, reducir su consumo y la exposición al humo de manera sustancial; salvaguardando los derechos a la salud y a un ambiente saludable.

Artículo 2 º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Huanchaco, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, todo ciudadano que se encuentre en el distrito y aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 3º.- Prohibiciones.-

Se encuentra prohibido fumar en:

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- c) Medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías; y, medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito de Huanchaco.
- d) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.
- e) Toda dependencia pública.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto.

Artículo 4°.- Habilitación de área de fumadores.

En los centros laborales privados, hoteles, restaurantes, cafés, bares, centros deportivos y otros centros de entretenimiento, los propietarios y/o conductores de los mismos podrán habilitar un área de fumadores; debiendo identificar ésta área en la solicitud para la obtención de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, previa implementación de la misma conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

La habilitación del área designada para fumadores, contará con las siguientes características:

- a) Debe estar físicamente separada -del resto del establecimiento y deberá contar con mecanismos adecuados de ventilación y extracción del humo al 'exterior que impidan la contaminación del área de los no fumadores y de las viviendas aledañas.
- b) El área de fumadores no será mayor del 20% del área designada a la atención al público, En esta área no se permitirá el ingreso de menores de edad.
- c) El área siempre debe estar provista con ceniceros y de las medidas de seguridad necesarias contra incendios.

Artículo 5°.- Autorización para el área de fumadores.

Para autorizar la habilitación del área de fumadores en los giros mencionados en el artículo precedente, el propietario o representante legal del establecimiento deberá solicitarla expresamente en el trámite de su Licencia de Funcionamiento, debiendo cumplir con las características requeridas en el artículo tercero de la presente norma municipal.

Artículo 6°.- Señalizaciones

En los lugares consignados en el artículo tercero y en los centros laborales privados, restaurantes, hoteles, establecimientos de hospedaje, cafés, y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento; se deberán colocar carteles en todas sus entradas, cada espacio interior y en lugares visibles, con la siguiente leyenda: "ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS COMO ESTE, SEGÚN LEY N° 28705 Y su modificatoria Ley N° 29517",

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberá colocar por lo menos dos (2) carteles en lugares visibles con la siguiente leyenda "FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD, EL HUMO DAÑA TAMBIÉN A LOS NO FUMADORES".

En los establecimientos con autorizaciones para la venta de productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda "EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD, PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

Artículo 7°.- Prohibiciones en la venta. Se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, en las dependencias públicas y en los lugares donde está prohibido fumar y donde asistan menores de 18 años de edad.
- b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria, a excepción de su venta por personas que cuenten con autorización vigente para ejercer el comercio en la vía pública, de conformidad con la normativa legal vigente.
- c) Se encuentra prohibida la venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda sobre la edad, los conductores del local deberán exigir el documento de identidad del consumidor o comprador.
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años.
- e) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años. En lugares donde circulen menores de edad, solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse el documento de identidad en caso de duda sobre su mayoría de edad.
- f) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- g) La instalación o colocación de máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con la publicidad del producto y que carezcan de la frase de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad.
- h) La venta de paquetes de productos de tabaco que contengan menos de diez (10) unidades.

**CAPÍTULO IV
CONTROL DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 8°.- Prohibiciones en la publicidad.

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:

- a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicio de atención documentaría al público, de propiedad pública o privada.
- b) Prohíbese la publicidad exterior de productos de tabaco a no menos de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.
- c) Actividades deportivas de cualquier tipo.

- d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.
- e) Prendas de vestir y accesorios sean éstas para regalo, venta, canje o promoción; este tipo de infracciones serán denunciadas ante la Comisión de Represión de la Competencia Desleal y ante la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, por ser de su competencia.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del consumo de tabaco, su modificatoria Ley N° 29517 y la presente Ordenanza Municipal.

DESCRIPCION DE INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA y/o SANCION COMPLEMENTARIA
Permitir fumar en lugares prohibidos por la ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517 y la Ordenanza Municipal.	1 ^{ra} vez: 1 UIT 2 ^{da} vez: 2 UIT (Reincidencia)	1 ^{ra} vez: Clausura temporal 2 ^{da} vez: Clausura Definitiva sin perjuicio de la multa correspondiente
Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad.	a) En caso de locales comerciales: 30 % UIT b) En caso de venta en módulos o ambulatoria: 15% UIT	Clausura temporal, Retención (en caso de menores de edad)/o decomiso (módulos o venta ambulatoria) sin perjuicio de la multa correspondiente
Habilitar área para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir con los requisitos establecido en la Ordenanza Municipal.	1 ^{ra} vez: 1 UIT 2 ^{da} vez: 2 UIT (Reincidencia)	
Comercializar o distribuir Gratuitamente productos de Tabaco contraviniendo la Ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517 Y la Ordenanza Municipal	a) Al agente: 50% b) A la marca o persona jurídica distribuidora: 100	Decomiso
Instalar maquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal y/o en lugares donde haya acceso a menores de edad	2 UIT	Clausura Definitiva sin perjuicio de la multa correspondiente
No exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centro de entretenimiento o diversión y medios de transporte donde se encuentre prohibido	1 UIT	En caso de reincidencia. Cierre temporal sin perjuicio de la multa correspondiente

No exhibir los carteles exigidos en el área destinado para fumadores en locales debidamente autorizados	1 UIT	En caso de reincidencia: Cierre Definitivo sin perjuicio de la multa correspondiente
No exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco	1 UIT	En caso de reincidencia: Cierre Definitivo sin perjuicio de la multa correspondiente
Permitir el ingreso a la Zona de Fumadores a menores de edad	1 ^{ra} vez: 1 UIT 2 ^{da} vez: 2 UIT (Reincidencia)	1 ^{ra} vez: Clausura temporal 2 ^{da} vez: Clausura Definitiva sin perjuicio de la multa correspondiente

Artículo 10°.- Prohibiciones en la publicidad.

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RAS, aprobado mediante Ordenanza N° 013-2007-MDH en lo que corresponda.

En caso de reincidencia o habitualidad en la infracción detectada, se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente se dispondrá la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según sea el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todos los establecimientos que cuenten con área de fumadores y máquinas expendedoras de productos de tabaco, como aquellos que a la fecha de Publicación de la presente Ordenanza, no lo tengan o no reúnan los requerimientos establecidos, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma, en el plazo de treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia.

Segunda.- Para el trámite de nuevas solicitudes de licencias de obra y/o de funcionamiento para los centros laborales privados, restaurantes; y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento, que deseen contar con área de fumadores, se requiere la presentación de la habilitación de un área designada para fumadores de acuerdo con las características establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado por la Ordenanza W. 013- 2007-MOH, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas establecido en el artículo noveno de la presente Ordenanza, el cual entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

Cuarta.- Adecuar en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Huanchaco, lo establecido en la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al Alcalde complementar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Sexta.- la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

FERNANDO JULIO BAZAN PINILLOS
Alcalde Distrital